de proyectos a financiar con cargo al Fondo V Centenario en el seno del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de acuerdo con las normas recogidas en el Convenio del mencionado Fondo.

## Artículo 9.

Con el fin de asegurar el seguimiento efectivo de la ejecución del presente Acuerdo y la resolución positiva de los compromisos adquiridos, se crea una Subcomisión Económico-Financiera que estará presidida, por parte española, por el Secretario de Estado de Comercio y, por parte brasileña, por un alto funcionario a ser designado para este fin.

La Subcomisión Económico-Financiera tendrá enco-

mendada entre otras las siguientes funciones:

a) Identificar los sectores prioritarios y los proyectos específicos que serán objeto de promoción y apoyo.

b) Llevar a cabo una campaña permanente de promoción de inversiones y coinversiones, implicando tanto a las instancias gubernamentales como a los sectores público y privado.

 c) Informar anualmente a la Comisión Binacional sobre los avances logrados en el marco del presente

Acuerdo.

d) Estudiar y recomendar medios y recursos que puedan facilitar el desarrollo de la cooperación y contactos entre empresas de ambos países, al fin de adaptar las relaciones a la realización de los objetivos económicos a largo plazo de las Partes en el Acuerdo.

e) Estudiar y proponer acciones concertadas en terceros países para la ejecución conjunta de proyectos y entre empresas y entidades económicas de España y Brasil, incluyendo posibilidades de cofinanciación.

f) Estudiar propuestas dirigidas a la aplicación efec-

tiva del Acuerdo.

g) Estudiar el desarrollo de aquellas áreas de cooperación en las que se considere necesario la ampliación e intensificación de las relaciones.

h) Analizar otras formas de cooperación que puedan

convenir las Partes.

Si fuese necesario, la Subcomisión Económico-Financiera podrá constituir grupos de trabajo con el fin de tratar cuestiones pendientes y/o estudiar acciones o propuestas específicas determinadas por la Subcomisión.

La Subcomisión Económico-Financiera deberá constituirse a la mayor brevedad, una vez que haya entrado en vigor el presente Acuerdo Económico, y se reunirá anualmente y de forma alternativa en España y en Brasil o, a petición de una de las Partes, cuando se considere oportuno.

## Artículo 10.

El presente Acuerdo tendrá una validez de cinco años y entrará en vigor en la misma fecha que el Tratado General de Cooperación y Amistad del que es parte integrante. Al menos seis meses antes de su terminación, las dos Partes se reunirán con vistas al establecimiento de un nuevo Acuerdo.

Hecho en Madrid el 23 de julio de 1992, en dos originales en lengua portuguesa y española, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Reino de España, Por la República Federativa del Brasil,

Felipe González Márquez, Fernando Collor, Presidente del Gobierno Presidente de la República

CONVENIO relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1987). Declaración de aceptación de España de la adhesión de Chipre.

Declaración: «De acuerdo con lo previsto en el artículo 39, párrafo cuarto del Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970, España declara aceptar la adhesión de la República de Chipre al citado Convenio».

El Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil (La Haya, 18 de marzo de 1970) entrará en vigor en las relaciones

entre España y Chipre el 10 de julio de 1994.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de junio de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15904 CORRECCION de errores de la Orden de 21 junio de 1994 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1994-1995.

Padecido error en la inserción de la Orden de 21 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 1994-1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 28 de junio de 1994, se

procede a la corrección de la misma:

En la página 20550, anexo I, grado de experimentalidad 7; donde dice: «Licenciaturas en Antropología Social y Cultural, Ciencias Políticas y de la Administración, Comunicación Audiovisual, Derecho, Filosofía, Historia del Arte, Humanidades, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, Sociología, Teoría de la Literatura y Literatura Comparada; Diplomaturas en Relaciones Laborales y Trabajo Social»; debe decir: «Licenciaturas en Antropología Social y Cultural, Ciencias Políticas y de la Administración, Comunicación Audiovisual, Derecho, Filosofía, Historia, Historia del Arte, Humanidades, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, Sociología, Teoría de la Literatura y Literatura Comparada; Diplomaturas en Relaciones Laborales y Trabajo Social».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15905 RESOLUCION de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la peninsula e islas Baleares a partir del día 9 de julio de 1994.

Por Orden de 6 de julio de 1990, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó